



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, con el informe que se vislumbra error en auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer,

Agosto 11 del 2020.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD-

Soledad, agosto 11 dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2020-011002-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO GAITA PH. NIT 901.073.367-9
Demandado:	VIVIANA BERTEL MORENO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, este Despacho procede a corregir el numeral primero, segundo y quinto del auto de 28 de julio del 2020, a lo que respecta a la corrección de cedula de ciudadanía del demandado señores VIVIANA BERTEL MORENO

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero, segundo y quinto del auto de 28 de julio de 2020, a lo que concierne a la corrección de cedula de ciudadanía del demandado señores VIVIANA BERTEL MORENO quedaran así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra los demandados, señores: VIVIANA PATRICIA BERTEL MORENO identificado con la cedula No 32.782.705 por las razones expuestas en la motivación de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR a las demandadas, señor: VIVIANA PATRICIA BERTEL MORENO identificado con la cedula No 32.782.705 a pagar en el término de cinco (5) días a favor del ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO GAITA P.H quien se identifica con NIT No 901.073.367-9, las siguientes cantidades:

A) Por concepto de capital contenido en certificación del conjunto propiedad horizontal, sin fecha de creación, la suma de \$2.209.330, por intereses moratorios de que trata el artículo 884 del código de comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, liquidación a la tasa máxima legal permitida desde el día 31 de diciembre de 2018 hasta se verifique el pago efectivo total de la obligación, más las costas, incluyendo agencia de derecho.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención depositados y que se depositen en las cuentas de ahorro y corrientes y/o, CDT, encargos fiduciarios y a cualquier otro título bancario o financiero posea, en los siguientes establecimientos bancarios posea el demandado (a) VIVIANA PATRICIA BERTEL identificado con la cedula No 32.782.705 en los siguientes establecimientos bancarios Banco de Bogotá, Banco Popular S.A, Itau, Corpbanca Colombia S.A, Bancolombia S.A, Banco GNB Sudameris S.A, Banco Bilbao Viscaya Argentinaria Colombia S.A-BBVA, Banco de occidente S.A,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

Banco Caja Social S.A, Banco Davivienda, Scotiabank Colpatria S.A, Banco Agrario de Colombia, Banco Av. Villas S.A, Banco Pichincha Banco Coomeva, falabella S.A Dicho embargo se limitará hasta en la suma de tres millones trescientos trece mil novecientos noventa y cinco pesos (\$3.313.995). Oficiese a los bancos de arriba, a favor del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO GAITA P.H quien se identifica con NIT No. 901.073.367-9

SEGUNDO: INTÉGRESE el presente proveído al auto de fecha 28 de julio de 2020.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 12-08-2020 se
Notifico por Estado No. 55 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA